

Resolución de 3 de abril de 2020, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sobre la organización y funcionamiento de los centros sanitarios y de los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud durante los días 9 y 10 de abril, festividades de Jueves Santo y Viernes Santo.

El artículo 12 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria de crisis ocasionada por el COVID-19, establece una serie de medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, disponiendo que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

No obstante, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

En este sentido, el apartado décimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medidas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, y con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial, habilita a las comunidades autónomas para adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

En esta misma línea, el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios.

La consideración como fiestas laborales de los próximos días 9 y 10 de abril, Jueves Santo y Viernes Santo, al unirse al sábado y domingo siguientes, y en caso de mantenerse en tales fechas la reducida dotación de recursos humanos habitualmente prevista para los turnos de trabajo establecidos en días festivos, podría generar graves problemas asistenciales en nuestros centros e instituciones sanitarias, tanto de atención primaria como de atención especializada, por lo que resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para evitarlo.



Por otro lado, y con el fin de prestar a los centros e instituciones sanitarias la asistencia que puedan precisar para la gestión de la situación actual de crisis sanitaria durante dichas fiestas laborales, también resulta necesario que algunos empleados públicos adscritos a los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud acudan a sus puestos de trabajo los días 9 y 10 de abril de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León y en el artículo 7.3 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud,

RESUELVO

Primero.- Durante los días 9 y 10 de abril de 2020, la organización y horario de funcionamiento de los equipos de atención primaria y centros de salud, así como de las diferentes unidades hospitalarias de carácter asistencial y aquellas otras no asistenciales que se considere imprescindible, serán los correspondientes a un día laborable, quedando modificados a estos efectos, en su caso, los calendarios aprobados al amparo de la normativa vigente.

En consecuencia, las presencias de profesionales adscritos a los citados equipos y unidades en los diferentes turnos de trabajo serán las habituales en días no festivos, debiendo procederse a los oportunos ajustes de la jornada anual que darán lugar a las compensaciones correspondientes.

Segundo.- El personal adscrito a los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que sea requerido, por considerar que su labor resulta imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de los centros e instituciones sanitarias, deberá acudir a su puesto de trabajo los días 9 o/y 10 de abril de 2020. Dicho trabajo le será compensado con el disfrute de un día de descanso durante el presente año, por cada día no laborable en que preste sus servicios.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad



Gerencia Regional de Salud

Tercero.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 3 de abril de 2020

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD,



Manuel Mitadiel Martínez



